

**Ensenada Baja California, a dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro.**

**Vistos** para dictar Sentencia Definitiva de Partición y Adjudicación dentro de los autos de la **Sucesión Intestamentaria a bienes de** [REDACTED], dentro del **Expediente Número 408/2020-B**, y.

**Resultando.**

I.- Que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, con fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, registrado bajo número de promoción 13418, por el albacea de la presente sucesión, presentando proyecto de partición en los términos de su escrito.- Por auto de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, se dio curso a la presente sección cuarta de partición y adjudicación, previniéndose a la C. [REDACTED], a efecto de ratificar el proyecto de cuenta.- Por auto de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordenó turnar los autos a la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este H. Juzgado a efecto de prevenir a los coherederos [REDACTED], para que comparezcan a este H. Juzgado a ratificar el contenido del proyecto de partición.- Mediante audiencia de ratificación celebrada con fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la recepción de la ratificación del proyecto de partición, por parte de los CC. [REDACTED].- Por auto de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, se acordó no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que la coheredera [REDACTED], no había sido notificada personalmente del contenido del auto de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.- Por auto de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, se le tuvo dándose por notificada del auto de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, y así mismo se le tuvo formulando oposición expresa al proyecto de partición exhibida en autos, sin embargo se acordó no ha lugar a tenerla oponiéndose al proyecto de partición, por los motivos que del auto se desprenden.- Por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, y toda vez que se dedujo oposición al proyecto de partición pero el mismo no cumplió con lo

dispuesto en el artículo 840 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se declaró por perdido el derecho a la misma para hacerlo con posterioridad, en virtud a lo anterior, se citó a los interesados para oír sentencia de partición que conforme a derecho proceda, misma que con esta fecha se dicta conforme al siguiente.

### **Considerando.**

I.- Que la muerte de la autora de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de [REDACTED], quedó debidamente acreditada en autos con la documental pública consistente en Acta de defunción [REDACTED], del Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha ocho de julio del año dos mil veinte, por la C. Oficial de Registro Civil de Ensenada Baja California, misma que se encuentra visible a foja 04 de autos del presente expediente, de la cual se desprende que el de cujus falleció en esta ciudad con fecha cuatro de julio del año dos mil veinte, la cual tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 322 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.

Mediante resolución judicial de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, misma que se encuentra visible de foja 81 a la 85 de autos de la primera sección del presente juicio, se dictó declaratoria de herederos, de la cual se desprende que se declaró como únicos y universales herederos de la presente sucesión, a los CC. [REDACTED], [REDACTED], la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de hijos del de cujus.

Asimismo, con fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés, tuvo verificativo el desahogo de la junta de herederos y designación de albacea, de cuyo contenido se desprende que se designó como albacea definitivo de la sucesión que nos ocupa al C. [REDACTED], quien en dicha audiencia aceptó y protestó dicho cargo.

II.- Que por escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, registrado bajo número de promoción 5215, se tuvo al albacea de la presente sucesión solicitando la apertura de la Sección

Segunda de Inventarios y Avalúos, en los términos de su escrito.- Por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se tuvo a los coherederos y albacea los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], exhibiendo inventario de los bienes inmuebles que conforman el acervo hereditario del de cujus, sin embargo el suscrito se reservó el curso de la misma hasta en tanto se exhibieran los avalúos respectivos, por otra parte a efecto de determinar si la cuenta bancaria correspondiente ha de formar parte del inventario se ordenó girar oficio a la institución de banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, para que dentro del término de ocho días informe si se encuentra registrada cuenta bancaria alguna a nombre del de cujus y en su caso el monto y beneficiario designado.- Por auto de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, se acordó que debía estarse al contenido del auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.- Por auto de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo al apoderado legal de la institución bancaria BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, dando contestación al oficio girado en autos, ordenándose dar vista a los interesados por el término de tres días a efecto de manifestar lo que a su interés pudiera corresponder y en cuanto a lo diverso peticionado se acordó que una vez que el albacea se imponga a los avalúos exhibidos en autos se estará en aptitud de proveer de conformidad.- Por auto de fecha doce de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo al albacea imponiéndose a los avalúos exhibidos en autos, ordenándose dar vista a los diversos coherederos por el término de cinco días a efecto de manifestar lo que a su interés pudiera corresponder, así mismo se ordenó girar de nueva cuenta atento oficio a la institución bancaria BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, en los términos a que hizo referencia en su escrito de cuenta.- Por auto de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, se acordó no ha lugar respecto a la objeción presentada toda vez que la misma se debió realizarla de forma incidental, así mismo se acusó la rebeldía en que incurrieron los coherederos al no haber manifestado oposición a la sección de inventario y avalúo obrante en autos.- Por auto de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, se tuvo al apoderado legal de la institución

bancaria BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, haciendo las manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta.- Por auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se tuvo al abogado patrono de los denunciantes haciendo las manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta, ordenándose girar de nueva cuenta atento oficio a la institución bancaria BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple.- Por auto de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo al apoderado de la institución bancaria BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, dando contestación al oficio girado en autos, otorgando a los interesados una vista por el término de tres días a efecto de manifestar lo que a su interés pudiera corresponder.- Por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se ordenó girar de nueva cuenta atento oficio a la institución bancaria BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, así mismo se tuvo al albacea haciendo las manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta.- Por auto de fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo devolviendo el oficio girado en autos, así mismo se ordenó girar el mismo de nueva cuenta, en los términos a que hizo referencia en su escrito de cuenta.- Por auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo al Apoderado legal de la institución bancaria BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, dando contestación al oficio 3313, exhibiendo los estados de cuenta del de cujus, los cuales se ordenó agregar en autos para que obrara como legalmente pudiera corresponder.- Por auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo al abogado patrono de los denunciantes, haciendo las manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta, sin embargo se acordó no ha lugar a solicitar el depósito que refiere por los motivos que del auto se desprenden, así mismo a fin de determinar si el monto a que hace alusión debe ser o no entregado a los herederos de la presente sucesión se ordenó girar de nueva cuenta atento oficio a la institución bancaria BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, a efecto que dentro del término de ocho días, informara si existen beneficiarios en las cuentas bancarias referidas en autos.- Por auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil

veintitrés, se tuvo al apoderado de la institución bancaria BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, haciendo las manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta.- Por auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se acordó estarse al estado procesal que guardan los autos.- Por auto de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, se tuvo al abogado patrono de los denunciantes haciendo las manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta y toda vez que los interesados no impugnaron el inventario y avalúo dentro del término legal concedido para tal efecto, se declaró por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad y se aprobó la sección segunda de inventarios y avalúos.-

**III.-** Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado con fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, registrado bajo número de promoción 10265, se le tuvo iniciando la sección tercera de administración en los términos de su escrito.- Por auto de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, se tuvo por iniciada la presente sección, otorgando a los interesados un término de diez días a efecto de manifestar lo que a su interés pudiera corresponder.- Por auto de fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro, se tuvo a la diversa coheredera haciendo las manifestaciones que vierte en su escrito de cuenta, manifestando su conformidad con la presente sección.- Por auto de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, se tuvo al abogado patrono de los denunciantes haciendo las manifestaciones a que hizo referencia en su escrito de cuenta y toda vez que no hubo oposición con la rendición de cuentas exhibida en autos, se tuvo por aprobada la sección tercera de administración y rendición de cuentas.

**IV.-** Asimismo analizando el Suscrito el Proyecto de partición, exhibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, registrado bajo número 13418, por el albacea de la presente sucesión, el suscrito estima que el mismo resulta improcedente, esto se afirma así toda vez que dentro del proyecto de partición en estudio, se advierte se pretende realizar la adjudicación únicamente del 50% del bien inmueble identificado como [REDACTED]

M2, toda vez que manifiesta que el otro 50% corresponde a la sociedad conyugal que existe entre el de cujus y la C. [REDACTED], sin embargo dicho bien inmueble no forma parte de la sociedad conyugal en mención, toda vez que del acta de matrimonio visible a foja 05 de autos de la primera sección, se desprende que los mismos contrajeron matrimonio en el año mil novecientos noventa y uno, y dicho bien inmueble fue adquirido por el de cujus en el año mil novecientos ochenta y dos, en virtud a lo anterior se le deja a salvo los derechos a la albacea, a efecto de que los ejercite en la vía y forma correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 80, 81, 86, 144, 157 fracción V y 853 del Código de Procedimientos Civiles, y en el Artículo 1666 del Código Civil, es de resolverse y se.

#### **Resuelve.**

**Único.-** No se aprueba el proyecto de partición exhibido por el Albacea de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes [REDACTED], en los términos de la parte considerativa de la presente Resolución.

#### **Notifíquese Personalmente.**

Así Juzgando en definitiva lo resolvió y firma electrónicamente el C. Juez Primero de lo Civil, del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, **Licenciado Jesús Reynoso González**, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Dora Beatriz Rocha Sánchez**, quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**Expediente Número 408/2020-B**

( [REDACTED] )

**Sección Cuarta de Partición y Adjudicación.**

[REDACTED]

En el número 14,875 del Boletín Judicial del Estado, de fecha 22 de Octubre del año 2024 se hizo la publicación de Ley. Conste.

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigesimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS